

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 31 de mayo de 1888.

NUMERO 125.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

MAYO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Jueves 31.—**Santísimo Corpus Christi**, santa Petronila virgen, san Lupicio, obispo, san Pascasio, diácono, santa Angela de Mérida, fundadora de las Ursulinas.—*Feriado.*
 Viernes 1º de junio.—San Segundo y san Firmo, mártires, san Simón, Monge, san Fortunato, presbítero confesor, san Pánfilo mártir, san Inigo, abad.
 Cuarto menguante á las 7 y 17 minutos de la mañana.—De hoy al 8 habrá 4 días de buen tiempo, 2 de poca lluvia y 2 de fuerte lluvia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional. Decreto.—Acta.

Secretaría de Gobernación. Acuerdo.

Secretaría de Hacienda. Exposición.

Secretaría de Marina. Movimiento Marítimo.

Corte Suprema de Justicia. Minuta.

Administración Judicial. Circular.—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 8.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 14 de la Constitución,

DECRETA :

Artículo 1º.—Apruébase el Decreto nº VIII expedido por la Comisión Permanente el 10 de octubre de 1887, por el que se autoriza á la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago para enajenar, con las formalidades de ley, los lotes números 54 de 1º,

2º y 3er. orden, situados sobre las márgenes del río Reventazón.

Artículo 2º.—El producto de dichos terrenos se destinará exclusivamente á la construcción del hospital de la ciudad del mismo nombre.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MANL. ARAGÓN,
Vice-Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á treinta días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SESION 16ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Representantes Esquivel, Aragón, Núñez, Sáenz, Tinoco, Montealegre, Esquivel F., Carazo, Sibaja, Soto, García (Pedro), García (Fernando), Zamora, Dávila, González (Federico), Aguilar B., Jiménez y González (Félix).

Art. 1º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con la nota de estilo y la sanción respectiva, se recibió del señor Subsecretario de Fomento, un ejemplar del decreto nº 7 en que se aprueba el nº 16 expedido por la Comisión Permanente el 10 de diciembre de 1887.

Art. 3º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la sesión celebrada el 15 del corriente, se presentó en el salón de sesiones el señor Subsecretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, é introducido á este recinto por los Secretarios de la Cámara, pidió la palabra y dió lectura á la Memoria en que da cuenta de los actos ejecutados por el Poder Ejecutivo en los tres ramos referidos durante el año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.

Terminada la lectura del informe en la parte referente al ramo de Gobernación, se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados y el señor Subsecretario prosiguió la lectura de la Memoria de que se trata. Concluida ésta, el señor Presidente de la Cámara mandó pasar este importante docu-

mento á estudio de las Comisiones respectivas.

En seguida se retiró el señor Subsecretario.

Art. 4º.—La Comisión de Policía presentó dictamen favorable sobre el decreto nº II expedido por la Comisión Permanente el 29 de agosto de 1887 acerca de juegos. Se leyó y puso en discusión.

El Diputado González (don Federico) pidió la lectura de la ley que se acaba de citar, y la Secretaría lo verificó.

Se dió por discutido el dictamen antes mencionado y se aprobó, quedando admitido el proyecto de ley de aprobación que la Comisión expresada propone. En tal concepto se señaló para su primer debate la sesión del lunes próximo.

Art. 5º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Fomento, sobre la iniciativa en que el Poder Ejecutivo solicita se le autorice para invertir hasta la cantidad de cinco mil pesos en los trabajos que exija la empresa de abastecer de agua potable á la ciudad de Liberia. Puesto en discusión se aprobó. Admitido en consecuencia el proyecto de ley que la Comisión propone, se señaló para su primer debate la sesión del martes próximo.

Art. 6º.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se exceptúen del pago de derechos de importación las mercaderías extranjeras que se introduzcan al territorio de Talamanca, en la zona que el mismo designe. Concluido el debate se señaló para el segundo la sesión del martes próximo.

Art. 7º.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Justicia, á efecto de que se apruebe el decreto nº XVIII, expedido por la Comisión Permanente el 21 de diciembre de 1887. Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión del martes próximo.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS.—M. J. JIMÉNEZ,
Secretario. Secretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 628.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Aquiles Bonilla la licencia que solicita para sepa-

rarse de su destino de Gobernador de la comarca de Limón por el término de un mes; y encargar ese empleo durante el tiempo indicado al señor don Balvanero Vargas. Publíquese.

Soto.

El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Congreso Constitucional.

El Poder Ejecutivo se dirigió á la Comisión Permanente en febrero de 1885, exponiendo la necesidad de suspender los denuncios de tierras baldías en los territorios de San Carlos, Sarapiquí y Riofrío, con motivo de la informalidad que en ellos se observaba, y con el fin de impedir una especulación ruinosa á los intereses nacionales y que en aquella fecha tenía por móvil el proyecto de excavación del canal de Nicaragua.

La Comisión Permanente emitió en consecuencia el decreto nº 6 de 21 de febrero de 1885, el cual, en su oportunidad, recibió vuestra superior aprobación.

Las razones expuestas en el preámbulo de aquel decreto resumen las consideraciones alegadas por el Poder Ejecutivo al solicitar su emisión, é indican claramente cómo en la práctica se ha entendido que aquella ley no sólo suspendía los denuncios hechos, sino que prohibía otros nuevos en los territorios de San Carlos, Sarapiquí y Riofrío.

La ley de 21 de febrero de 1885 no definía la zona de terrenos nacionales que se retiraban de la venta pública, y ocurriendo frecuentes denuncios en el valle de San Carlos, á virtud de consulta del Fiscal de Hacienda Nacional, emitió el Poder Ejecutivo el acuerdo nº 1º de 5 de octubre de aquel año, en el cual se demarca la zona de terrenos indenunciabiles. Son éstos los comprendidos al Norte de la línea formada entre los siguientes puntos: de la boca de Tortuga ó río Tortuguero, en el Atlántico, á la confluencia del río Sucio en el Sarapiquí; de allí á la confluencia del río Peñas Blancas en el San Carlos; de este punto al volcán de Miravalles, y de aquí al cabo Elena, en la bahía del Murciélago. La extensión de territorio al Sur

de esta línea, sin reducir todavía á dominio particular, es muy considerable; no menos lo es la que queda al Norte de ella; y el Poder Ejecutivo al adoptar ese trazo, tuvo en cuenta que con tal resolución no hería intereses actuales de ningún género, ni entraba el desarrollo ulterior de aquellos territorios, desiertos hoy por la falta de caminos ó de aliciente para su cultivo.

El proyecto de canal de Nicaragua vuelve á agitarse, y, en concepto de personas bien informadas, con grandes probabilidades de éxito.

De seguro, pues, volverá á presentarse el caso previsto por la ley de 21 de febrero de 1885; ocurrirán de nuevo los denuncios imaginarios; y aun en aquellos lugares donde con toda precisión pueden individuarse los terrenos sujetos á denuncia, vendrá la especulación de nacionales y extranjeros atraídos como es natural por el aliciente de una gran vía fluvial, á monopolizar extensas porciones de terreno con perjuicio de la riqueza pública, á crear un semillero de disputas y á impedir que la nación, interesada en la excavación del canal, disponga con absoluta libertad de la extensión de tierra indispensable para las obras del mismo, para las concesiones que quiera hacer y en su caso, retirar el provecho que de esos terrenos debe esperar, facilitando á los que se dedican á su cultivo las porciones que de acuerdo con los mejores principios sea del caso otorgarles.

Hay, pues, á juicio del Gobierno, urgencia inmediata de fijar la línea divisoria entre los terrenos denunciados y los que se reserva el Estado para fines ulteriores, en una extensión que tenga por límites la línea antes descrita, y la que nos separa de la República de Nicaragua, y mientras llega la ocasión de que se definan las grandes cuestiones que hoy se tienen en perspectiva.

Esto contribuirá también á que el Gobierno, en vista del curso que tomen los trabajos del canal, y con mejores datos de los que hasta ahora tiene reunidos, pueda hacer la designación de los puntos en que han de establecerse las colonias de Riofrío, San Carlos, Sarapiquí y Colorado, decretadas por ley nº 22 de 21 de diciembre de 1886.

En consecuencia, y con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &

DECRETA

Art. 1º.—Desde la publicación de esta ley son inadmisibles los denuncios de terrenos baldíos que se hallen situados al Norte de una línea que partiendo de la boca del río Tortuga ó Tortuguero en el Atlántico, y pasando por la confluencia del Río sucio en el Sarapiquí, por la del río Peñas Blancas en el San Carlos, y por el volcán de Miravalles, termine en el cabo Elena,

en la bahía del Murciélago, en el Pacífico.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo procederá á la medición y venta de tierras en la zona descrita en el artículo anterior, cuando á su juicio la importancia de esas localidades lo aconseje, y dictará las reglas y limitaciones más convenientes á los intereses nacionales.

Art. 3º.—Queda asimismo facultado para hacer en su oportunidad los gastos que demande la exploración y mensura de dichos terrenos. Dado & C.

C. C.

El Ministro de Hacienda.
MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, 30 de mayo de 1888.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 28.—Ayer á las 6 y 15 m. p. m., zarpó con destino á Panamá, el vapor norteamericano "South Carolina", del porte de 1312 toneladas, con 64 hombres de tripulación, incluso su capitán Hughes. Carga: 17,871 sacos café, pesando 965,934 kilogramos, 2 sacos frijoles con 138 kilogramos de peso, 525 cueros y 21 bultos de id., pesando 8015 kilogramos, 24 bultos pieles, con peso de 2,531 kilogramos y 15 bultos caucho con 1151 kilogramos.

Puerto de Limón.

SALIDAS.

Mayo 25.—A la 1 p. m., zarpó para Colón el vapor inglés "Derwent", de 1605 toneladas, su capitán H. C. Rigaud, y 52 tripulantes, sin carga ni correspondencia, pasajeros, 15 individuos de cubierta.—Despachado por la Compañía de Agencias.

Mayo 26.—A las 6½ p. m. zarpó para New Orleans, el vapor inglés "Foxhall" de 538 toneladas, su capitán J. B. Brown y 26 tripulantes, sin pasajeros.—Carga: 24 sacos café, peso 1416 kilogramos y 10,931 racimos bananas, despachado por el señor M. C. Keith.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Martes 29.

1.—En el juicio sumario de amparo de posesión, entre José Flores y Jesús Delgado, se proveyó que estando arreglado á derecho el auto cuya revocatoria se pide, se esté á lo mandado en él; y se señalaron las doce del día ocho del entrante junio para la vista de este mismo asunto.

2.—En la causa seguida contra Ramón Peñaranda por hurto, se le condenó á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena, debiendo descontar el mismo la pena de presidio que le impone la sentencia de primera instancia, en la isla

de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte; y con esta adición se confirma dicha sentencia.

3.—Se señalaron las doce del día siete del entrante junio, para la vista del juicio ejecutivo por pesos, establecido por Domingo Herrera contra Rafael Moya.

4.—En la causa seguida contra Joseph Cain, por incendio, se aprobó el auto en que se declara prescrita la acción penal.

5.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en las sumarias siguientes:

Para averiguar la causa de la muerte de Juan Sevilla.

Contra Isac Brown, por lesión.

Contra Alberto Carvajal, por hurto.

Contra Jesús Reyes Mora, por amenazas.

San José, 30 de mayo de 1888.

LEONIDAS PACHECO.

Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Nº 293.

CIRCULAR á los Agentes Fiscales.

San José, 30 de mayo de 1888.

Del conjunto de la actual legislación sobre Jurado se desprende que á éste sólo toca resolver sobre los hechos que puedan constituir bien delito, bien circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes. Nada tienen que ver los Jurados con la responsabilidad del sindicado, la cual es á los Jueces de derecho á quienes incumbe apreciar.

Lo advierto á UU. para que procuren por los medios convenientes que al Jurado sólo se pregunte sobre hechos y que los interrogatorios no contengan apreciaciones jurídicas, palabras técnicas ni expresiones puramente forenses.

Dios guarde á ustedes.

El Promotor Fiscal,

A. A. CASTRO.

A las doce del día veinte del entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número cuarenta y nueve de la segunda sección de la Legua de Fraijanes, perteneciente al Municipio de este cantón, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con el lote número cincuenta de la misma Legua: Sur, con el ídem número cuarenta y siete: Este, con el ídem número cuarenta y cinco; y Oeste, con terrenos baldíos: mide ciento treinta y dos manzanas, dos mil quinientas veintitrés varas, equivalentes á noventa y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas, setenta y dos decímetros y doscientos veintiocho milímetros cuadrados, valorado á dos pesos manzana, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cuyo total, incluyendo los costos de medida, asciende á trescientos treinta y un pesos noventa y siete centavos, que es la base del remate; y se vende en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón en la sesión celebrada el día quince del corriente, y en observancia del Decreto supremo, número 11 de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes: el rematario

debe pagar al contado los costos de medida, los de la publicación de este cartel, y los derechos de la escritura de venta. El mismo pagará el valor del lote rematado á un año de plazo, pagando además el interés de un seis por ciento anual: hipotecando el lote rematado, en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo el capital 6 sus intereses, por el mismo hecho queda al Municipio el derecho de rescindir este contrato y á su favor todas las cantidades que se hubiesen satisfecho con anterioridad—y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados.—En igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, no la devuelva á este Juzgado tan luego como la reciba; pero quedará libre de la hipoteca siempre que dé fianza abonada. El lote de terreno descrito está inscrito en el Registro de la Propiedad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 25 de mayo de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.
Secretario.

3 v. 1

A quienes interesé se hace saber: que don Ismael Alvarado y Echandi, mayor de edad, casado, agente de negocios y vecino de Cartago, con poder bastante de don Temístocles Peñaranda y Yañez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca de Limón, se ha presentado pidiendo en nombre de éste, justificación de posesión del dominio útil de la finca que se describe así: terreno situado en "El Portete" de Moín, distrito escolar único, distrito territorial único de la comarca de Limón, en la primera división Atlántica, comprensivo de 262 hectáreas, 94 áreas, 70 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, el mar Caribe; al Sur, terrenos baldíos y de William Benjamín Uckles: Este, la línea férrea del Limón; y al Oeste, tierras baldías.—No tiene gravámenes, y ha sido cultivado por el señor Peñaranda por más de quince años, poseyéndola durante ese tiempo quieta y continuamente.—Toda ella ha sido cultivada parte de potreros, parte sembrada de cocoteros y el resto de otras plantaciones.—En ella construyó Peñaranda una casa de madera, cubierta de teja mani, de 10 metros 90 centímetros de frente por 9 metros de fondo. La construcción y plantaciones valen 2400 pesos; y han sido hechas desde la fecha indicada, por Candelaria Figueroa y Pedro Pablo Pardo, de quienes las adquirió el petente parte por compra y parte por herencia de ambos.—Se cita, en consecuencia, á los que se crean con derechos en la finca descrita para que dentro del término de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—San José, 29 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,

3. v. 1.

Srio.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan Rafael Lizano y Ulloa, denunciando hasta 500 hectáreas de terreno baldío, en los Quemados, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, distrito y cantón primeros, división escolar de la misma comarca, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos poseídos por la sucesión de Ramón Sánchez y por Pedro Romero; al Sur, con ídem de Antonio Trejos y Ramón González; Este, río Seco de por medio, terreno denunciado por los señores Maximiliano C. Bansen y Erich Guido Gaertener; y Oeste, con baldíos y el río Aranjuez. Se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de mayo de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

3. v. 3.

Alfonso Jiménez,
Srio.

ROJAS Y ARRIERA, Alcalde único del Puriscal.
 Interese, hace saber: que el señor **Manuel Rojas y Valverde**, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, ha escrito en nombre de la sociedad conyugal que existió entre los señores **Gabriel Rojas y Francisca Valverde y Alpi**, que fueron conyuges, mayores de edad, que en el mismo vecindario, como albacea de dicha mortuoria, se ha presentado a este despacho, solicitando información supletoria del inmueble que se describe: casa montada en horcones, forrada en teja y cubierta de teja del país, de 7 metros de frente, por 3 metros de fondo, ubicada en el Registro de la Propiedad al tomo 143, folio 273, finca número 100, "Oriental", inscripción número uno, de la cabeza de **Gabriel Rojas y Rojas**; de 20 metros de frente, por 41 metros de fondo, y bajo los números siguientes: por el Norte, con calle pública, la manzana de la Iglesia y en que se halla ubicada: Sur, propiedad hoy de **Don Carranza**. Este, ídem de **Jorge Retana**, que fué parte de la finca inscrita; y por el Oeste, ídem de **Félix Salazar**, situado todo en **Santiago del Puriscal**, cantón 4º de la provincia de **San José**, sin gravamen; y valorada la casa en \$150.—Se publica el presente para los que tuvieren alguna oposición que hacer, con treinta días de tiempo que señala la ley.
 Alcaldía única del cantón del Puriscal.—**Santiago**, 18 de mayo de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.
José M. Murillo,
 Secretario.
 3 v. 3.

A todos los interesados en la mortuoria de **José Ana Castro y Prudencia Jiménez**, se hace saber: que se han señalado las doce del día cuatro de junio próximo para que todos ellos se presenten en este despacho, con el objeto de nombrar albacea en dicha mortuoria.
 Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—**San José**, 19 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.
Arturo Sáenz,
 Srio.
 3 v. 3.

A las doce del día catorce de junio próximo se rematará en la puerta de esta Alcaldía un derecho equivalente a la suma de \$993-08½ centavos proporcional a \$ 6,000-00 en que fueron valorados para su adjudicación la casa y solar sitos en el Cuartel del Hospital de esta ciudad e inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 205, folio 253, bajo el número 18280, asiento 1, valorado dicho derecho en \$1158-60. Pertenece a la mortuoria de **Guillermo Calderón y Aguilar**, y se vende a pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura ocurra.
 Alcaldía 1ª.—**San José**, mayo 24 de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.
Ricardo Oreamuno,
 Pro-Srio.
 3 v. 2.

Ramón Conejo Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Unión, se ha presentado justificando la posesión que la sociedad conyugal de sus finados padres **Pedro Conejo Quirós y Francisca Fernández Quirós**, mayores de edad, casados, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos del vecindario dicho, tuvieron en los inmuebles siguientes: 1º—Terreno sembrado de café, compuesto de 35 áreas, 43 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en el distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de **Josefa Cuendis**, casa de **Juan Martínez** y solar de **Juan Martínez**; Sur, calle en medio, propiedad de **Juan Solís**; Este, solar de la propiedad del oculto, calle en medio, y finca de la sucesión de **Cleto Pérez**; y Oeste, calle en medio, casa y solar del presentado. Vale \$ 150-00. 2º—Terreno sembrado de café contiguo a la anterior, compuesto de 17 áreas, 22 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, situado en el distrito y cantón citados, linda: por el Norte, calle en medio, con propiedad de **Ambrosio Meneses**; Sur, solar de **Samuel Jiménez**; Este, calle en medio, cafetal de **Leandro Flores**; y Oeste, calle en medio, con cafetalito del presentado. Vale ciento cincuenta pesos.—Tercero: solar de veinte metros novecientos milímetros de largo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de ancho, situado en el distrito y cantón ya referidos, linda: Norte, calle en medio, con el primer terreno descrito: Sur, casa y solar de **Mateo Lizano**; Este, río de por medio, solar de **Juan Solís**; y Oeste, calle en medio, casa y solar de **Jesús Sanabria** y **Juana Echavarría**.—Los terrenos descritos están libres de gravamen y valen \$ 310-00. Se publica este edicto para los que se crean con derecho a los inmuebles descritos, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días.
 Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—**Cartago**, mayo 3 de 1888.

RAMÓN ACUÑA.
Alejandro Zelaya,
 Secretario.
 3 v. 2.

A quienes interese se hace saber: que con esta fecha se ha presentado a esta Alcaldía el señor **Juan Soto Oviedo**, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describen:—Primera, casa con corredor, en esqueleto, montada en horcones, de madera labrada y cubierta con teja, la cual cubre cuatro pilas de calicanto destinadas a curtiembre, mide la casa diez y seis metros de largo por cinco metros, ochenta centímetros de ancho, y dos metros, diez centímetros el corredor, ubicada en un terreno de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie llana en su mayor parte cultivada de sacate de agengibrillo, lindante: al Norte, propiedad de los herederos del finado **Pilar García**, **Manuel García**, **Jesús Sibaja**, **Reyes** y **Nicolás Artavia**, **Francisca Sánchez** y **Fructuoso Cruz**, los primero, con el río "del Cajón" en medio, y el último sin río en medio: al Sur, con tierras de la sucesión del finado **Joaquín Paniagua**, **Isidoro Ramírez** y del petente: Este, terreno de **Nicolás Alpizar**; y Oeste, propiedad de los herederos del finado **Santiago Solera**.—Habida por compra a don **Antonio Chaves Zamora**, situada en el barrio de **Jesús** de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de **Alajuela**; y vale próximamente ochocientos pesos.—Segunda: finca compuesta de una máquina de aserrar madera, en ruinas, con su presa y taugías de cal y canto, ubicada en un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie llana, cultivado de sacate de pará y guinea, limitado: al Norte y Este, con propiedad del señor **Juan Pablo Artavia**; Sur, río del Cajón en medio, con terrenos del petente, de **Rafael** y **Miguel Artavia**; y Oeste, camino de **San Ramón** en medio, con terreno de **Fructuoso Cruz**.—Habida por compra a don **Antonio Chaves Zamora**, y situada en el barrio de **Mercedes** de esta villa de **Atenas**, cantón quinto de la provincia de **Alajuela**.—Las fincas descritas están libres de gravámenes.—Y se publica el presente, a fin de que las personas que se creyeren con algún derecho se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.—**José M. Viquez**.—**Juan R. Mora**.—**Enrique Cordero**.

Es conforme.
Ramón Conejo Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Unión, se ha presentado justificando la posesión que la sociedad conyugal de sus finados padres **Pedro Conejo Quirós y Francisca Fernández Quirós**, mayores de edad, casados, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos del vecindario dicho, tuvieron en los inmuebles siguientes: 1º—Terreno sembrado de café, compuesto de 35 áreas, 43 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en el distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de **Josefa Cuendis**, casa de **Juan Martínez** y solar de **Juan Martínez**; Sur, calle en medio, propiedad de **Juan Solís**; Este, solar de la propiedad del oculto, calle en medio, y finca de la sucesión de **Cleto Pérez**; y Oeste, calle en medio, casa y solar del presentado. Vale \$ 150-00. 2º—Terreno sembrado de café contiguo a la anterior, compuesto de 17 áreas, 22 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, situado en el distrito y cantón citados, linda: por el Norte, calle en medio, con propiedad de **Ambrosio Meneses**; Sur, solar de **Samuel Jiménez**; Este, calle en medio, cafetal de **Leandro Flores**; y Oeste, calle en medio, con cafetalito del presentado. Vale ciento cincuenta pesos.—Tercero: solar de veinte metros novecientos milímetros de largo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de ancho, situado en el distrito y cantón ya referidos, linda: Norte, calle en medio, con el primer terreno descrito: Sur, casa y solar de **Mateo Lizano**; Este, río de por medio, solar de **Juan Solís**; y Oeste, calle en medio, casa y solar de **Jesús Sanabria** y **Juana Echavarría**.—Los terrenos descritos están libres de gravamen y valen \$ 310-00. Se publica este edicto para los que se crean con derecho a los inmuebles descritos, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días.—**José M. Viquez**.—**Juan R. Mora**.—**Enrique Cordero**.

Juzgado único de Atenas.—Mayo 29 de 1888.
José M. Viquez.
Juan R. Mora. **Fidel Rodríguez.**

A las doce del día diez y seis del entrante junio se venderá por esta Alcaldía y en el mejor postor un derecho de sesenta y cinco pesos cincuenta centavos, proporcional a cien pesos en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 153, folio 505, bajo el número 14,135 Oriental, asiento cuatro, que es un terreno plantado de café y caña.—Este derecho pertenece a la mortuoria de **Eduvigis Barrantes y Rojas**, y se vende para el pago de deudas y costas a que está adjudicado en dicha mortuoria.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—**San José**, mayo 30 de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.
Ricardo Oreamuno,
 Prosecretario.
 3 v. 1.

EZEQUIEL ARCE, Alcalde del cantón de San Mateo.

Cita y emplaza a todos los que crean tener derecho en los bienes que por fallecimiento quedaron del señor **José María Herrera Rodríguez**, que fué mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten a este despacho a legalizar los que les correspondan, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 561 Código de procedimientos.—El término empezó a correr desde la primera publicación.

Alcaldía única de San Mateo, 21 de mayo de 1888.

EZEQUIEL ARCE.
J. González H. **Fidel Quesada.**

El señor **Fernando Ramírez y Ramírez** ha sido nombrado albacea definitivo en la mortuoria de la señora **Rosalía Retana**, y tomó posesión de su cargo a las 9 de la mañana del 18 del corriente.
 Mayo 29 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.
Aquileo Fonseca. **Julio Cordero.**

A los interesados en la mortuoria de **Pío Villalobos** y **Bruna González**, se hace saber: que se han designado las doce del día veinticinco de junio entrante, para una junta general en este despacho, a fin de que nombren albacea propietario y digan sobre aprobación de inventarios practicados en dicha mortuoria.
 Juzgado de 1ª instancia.—**Alajuela**, mayo 22 de 1888.

JOSÉ M. ACOSTA.
Carlos Zamora S.
 Srio.

El señor don **Casimiro Escalante y Quirós**, mayor de edad, artesano y de este vecindario ha sido nombrado albacea provisional en las mortuorias de don **Daniel V. Escalante** y **Dª Simona Quirós de Escalante**, de tal encargo ha tomado posesión y prestado el juramento correspondiente.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—Mayo 29 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.
Francisco V. Sáenz.—**A. Castro.**
 3 v. 2.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente **José María Martínez**, contra quien he proveído con fecha 23 del presente mes el auto que a la letra dice así: Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 87 de la ley de 17 de julio de 1887, declárase haber lugar a formación de causa contra **José María Martínez** por el delito de lesiones menos graves. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles.—Prevengo al reo se presente a las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunziado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.
 Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—**Cartago**, mayo 29 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
 Secretario.

AVISO.

Con esta fecha ha tomado posesión don **Antonio Chaves y Zamora** del cargo de albacea provisional en la mortuoria de **Jesús Pérez**.

Alcaldía de Atenas.—Abril 12 de 1888.
JOSÉ M. VÍQUEZ.

AVISO.

La Suprema Corte de Justicia, en su sesión de ayer, tuvo a bien nombrar a don **Aquileo Fonseca**, escribiente de esta Alcaldía, en reposición de don **Juan José Meléndez**, quien renunció dicho cargo. El señor **Fonseca** tomó posesión de su destino prestando el juramento de ley, hoy a la una y media de la tarde.
 Alcaldía 3ª de San José, mayo 29 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Ayer a las doce y media p. m. tomó posesión del cargo de Secretario de esta Alcaldía don **José Antonio Poveda**, en sustitución de don **Manuel Valerín**, a quien se concedió licencia por setenta días.
 Alcaldía segunda de San José, 30 de mayo de 1888.

CIPRIANO SOTO.
José A. Poveda,
 Srio.

A las doce del día veinte del entrante junio, remataré en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada; y que fué habitación de la señora **María Fulgencia González de Vargas**, situada en el centro de esta villa de **San Rafael**, nuevo cantón de la provincia de **Heredia**, lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de **Juan González**; al Sur y Este, ídem de **Trinidad Ramírez**; y Oeste con la Iglesia de este cantón, la casa mide siete metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros, diez y seis milímetros de fondo, de pared de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país; y el solar consta de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, está libre de gravámenes, é inscrita debidamente; y valorada en trescientos cincuenta pesos. Pertenece a la sucesión de la finada dicha, que son mayores de edad; y se vende por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer propuesta que comparezca y se admitirá, siendo arreglada.
 Alcaldía única de San Rafael de Heredia, 25 de mayo de 1888.

EUSTAQUIO PEREZ.
Don Cordero.—**H. Cordero.**
 3 v. 2.

A las doce del día diez y nueve del mes entrante, remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor las fincas siguientes.—Primera: casa de habitación con el solar en que está ubicada, como de once metros de frente por cinco de fondo, pared de adobes, maderas labradas, cubierta con caña y teja del país, situada en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos del solar, que consta de veintiocho metros de frente por igual fondo: al Norte y Este, con propiedad de Manuel Esquivel; al Sur, con ídem de Camilo Hernández; y al Oeste, con ídem de Joaquín Carvajal.—Segunda: terreno con igual situación, sembrado de café, de veintiocho metros de frente por siete de fondo, linderos: Norte, propiedad de Joaquín Carvajal; Sur y Este, de Camilo Hernández; y por el Oeste, con ídem de Manuel María Ramírez, valoradas la primera en ciento quince pesos; la segunda en quince pesos; están libres de gravámenes.—Pertenece al señor Juan Ramírez y Ramírez; y se vende para pagar á su acreedor Camilo Hernández.—Quien quiera hacer postura, que se presente y se admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de San Rafael de Heredia, 24 de mayo de 1888.

ESTUQUEO PÉREZ.

Julio Badilla.—José D. Garita.
3. v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que Dionisia Rojas Murillo, mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: terreno de 10 hectáreas, 48 áreas, 31 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, de superficie varía, cultivado de café, caña de azúcar y potrero, situado en Palmares de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de don Calixto Pacheco, y calle de entrada en medio, propiedad de Pedro Rojas; Sur y Oeste, propiedad de don Felipe Rodríguez, "Quebrada Grande" y calle en medio; y al Este, ídem de Nicolás Rojas y calle en medio ídem de Pedro, Gregorio y Ramón Rojas Vargas, libre de gravamen; y vale mil pesos.—Se publica este edicto para que el que se considere con derecho al inmueble descrito, ejercite su derecho dentro de treinta días.

Alcaldía 2ª de la villa de San Ramón con residencia en Palmares, 26 de mayo de 1888.

PÍQUINTO QUESADA.

Ramón Araya.—José M. Fernández Q.
3. v. 2.

A las doce del día trece de junio próximo entrante, se rematará al mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un terreno de jaral y potrero, situado en el punto Chiral, de la villa del Paraíso, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, terreno de Modesto Ramírez; Sur, calle en medio, ídem de Buenaventura Ramírez y Lino Avendaño; Este, terreno del Presbítero Cornelio Peralta; y Oeste, terreno de Francisco Fernández; constante de once hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 198, folio 201, bajo el n.º 10,130. Esta hipoteca en favor de la Municipalidad del Paraíso por \$ 127-68 es. é intereses. Vale doscientos pesos.—Pertenece á la mortuoria de Juana Crisóstoma Monje, y se vende para el pago de deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad.

Alcaldía primera.—San José, 24 de mayo de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.
Ricardo Oreamuno,
Pro-Srio.

3. v. 3

Cito á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Vargas de Barquero, para una junta que se verificará en esta oficina á las 12 del martes 5 del entrante junio, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y que expresen si están conformes con ellos.

Juzgado único de Santo Domingo, mayo 23 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Eñas Segura.—José Chacón.
3. v. 3.

A las personas que tuvieren derecho á la tutela de Nazaria y María de Jesús, hijas legítimas de Celestino Zúñiga, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se les convoca con quince días de término para que lo deduzcan dentro de ese término, contado desde la publicación del presente edicto.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. Cartago, mayo 23 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
Srio.

3. v.—3.

A las doce del día siete de junio próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, el inmueble siguiente: Casa y solar situados en el distrito ségundo de este cantón; constante la primera, que es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, de catorce metros de frente, por igual fondo; y el segundo de diez y siete metros defrente por veinte de fondo; lindan: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Guzmán; Sur, ídem de Ramón Coto; Este, ídem de Juan Robles y Rafaela Guzmán; y Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Gutiérrez. Pertenece esta finca á Juan Vicente Chacón; vale ochocientos pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Bernardo Fernández.—El que quiera hecer postura ocurra.

Juzgado 2º.—Cartago, mayo 24 de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA

Juan Francº Rojas.—J. Pacheco.
3. v. 3.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor José María Rojas Umaña, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: terreno, parte plano y parte ladeoso, dedicado á la agricultura, constante de 5 hectáreas, 8 áreas, 13 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, sito en San Pedro de la Calabaza, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, con propiedad de don Pompilio Ruiz; Sur, ídem de Félix Rojas; Este, ídem de Casimiro Meléndez; y Oeste, ídem de José María Mora, no tiene gravamen, habido por compra á Eusebio Rodríguez; y vale ciento cincuenta pesos.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 26 de mayo de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Prosecretario.

3. v. 2.

El señor José de Jesús Mora y Mora, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de esta ciudad, se ha presentado justificando el derecho de posesión que él tiene, y antes tuvieron sus finados padres Ascensión Mora y Guillén y Dominga Mora y Chacón, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y ambos de este vecindario en el inmueble siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante la casa que es de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, de nueve metros de frente, por seis de fondo, y el solar de cincuenta y dos áreas, sesenta y seis centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, lindantes: al Norte, calle en medio, casa y solar de Mauro Vega y Brenes; Sur, con solar de Apolinario Quirós y Joaquina Marín; Este, calle en medio con casa y solar de Joaquín Guzmán y solar de Pedro Pacheco; y Oeste, con casa y solar de Pedro Vega.—Este inmueble está libre de gravámenes, vale

trescientos pesos, y fué adquirido por compra á José María Rojas.—Se publica este edicto para que dentro del término de treinta días se presenten á deducir sus derechos los que se crean con ellos en el inmueble descrito.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia.—Cartago, veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v. 2

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Para evitar inconvenientes se pone en conocimiento del público que en lo sucesivo sólo de 6 á 9½ a. m. y de 4½ á 5½ p. m. se permitirá visitar á los detenidos en la cárcel.

El Alcalde,
V. FUENTES.

Gobernación de la provincia de San José.

Visto Bueno.

FRCO. M. FUENTES.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centigrados

1888—MAYO	24	25	26	27	28	29	30
7 h. a. m.	18,2	19,3	23,3	20,4	18,7	19,5	19,7
2 h. p. m.	22,8	23,7	24,2	21,8	23,1	24,9	25,0
9 h. p. m.	18,6	18,9	20,2	19,1	19,5	18,5
Término medio	19,6	20,2	20,8	20,1	20,2	20,4
Mínimum.	15,6	16,1	16,5	17,2	17,9	15,4	17,2
Máximum.	25,5	26,1	25,8	27,7	23,9	25,3	24,9

Humedad porcental. lluvia en milímetros.

Máximum 0/0	90	83	91	93	90	89
Mínimum 0/0	72	67	71	76	73	68
Lluvia milim.	0,8	5,6	3,1	5,0	—	18,0

ANUNCIOS.

Programa de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª.—Gran duo de Armida de Rossini
- 2ª.—Acto de los Lombardos de Verdi.
- 3ª.—Mercedes. Célebre obertura de L. A. Dessane.
- 4ª.—Colonel. Polka por Hervé.

San José, 31 de mayo de 1888.

JOSÉ PERAZA.

A las 7 en punto.

CONOCIMIENTO

de los expedidores de licencias extranjeras patentes vencen en el mes de junio.

- Junio 1º Ramón Boyo. San José.
- .. Ramón Boyo. Idem.
- .. R. Antonio Jura-lo. San José.
- .. Eusebio Vicente. San José.
- .. Belisario Ramírez. Limón.
- .. J. Sánchez G. y C.ª. Limón.
- .. 3 Francisco Mora. San José.
- .. Anselmo Vargas. San Isidro.
- .. R. C. Carbin. Limón.
- .. John Darkin. Guásimo.
- .. Fanny Ellis. Limón.
- .. 5 Pedro Hurtado. Desamparados.
- .. Eusebio Vicente. San José.
- .. Esteban Colombo. Cartago.
- .. Alejo Martíá. San José.
- .. Darío Zúñiga. Los Quemados.
- .. G. de Benedictis. San José.
- .. 6 Luis Gómez. Cartago.
- .. Isabel Gamaledy. Reventazón.
- .. Santiago Gutiérrez. San Vicente.
- .. 7 Paulino Ortiz. Heredia.
- .. Rosario Gutiérrez. San José.
- .. Alejo Martín. San José.
- .. 8 A. C. Miller. Madre de Dios. Limón.
- .. Aquiles Acosta. San Ramón.
- .. Jorge Retana. Puriscal.
- .. 9 Pedro Avellan. Puntarenas.
- .. Gabriel Mejía. Heredia.
- .. Rafael Brenes. San Mateo.
- .. Ernesto Reeve. Limón.
- .. 11 Minor C. Keith. Carrillo.
- .. Juan Rodríguez. Matina.
- .. Mercedes Bustos. Atenas.
- .. 12 Miguel López. Santa Bárbara, Heredia.
- .. Santiago Castillo. San Ramón.
- .. Enrique Quesada. Limón.
- .. 13 Escalante y Hernano. San José.
- .. José Sacripanti. San José.
- .. Eduardo Oreamuno. Naranjo, Alajuela.
- .. Rafaela Rojas. San José.
- .. 14 Apolonio Leiva. San José.
- .. Antolín Chinchilla. Naranjo, Alajuela.
- .. Emilio Bolandi. San José.
- .. Salvador Garbanzo. San José.
- .. Emilio D. Chaippe. San José.
- .. José E. Forest. Dos Novillos.
- .. Amelia P. de Peñaranda. Moín.
- .. 16 Brantio Morales. Heredia.
- .. Francisco Flores. San José.
- .. 17 Arturo Villegas. Alajuela.
- .. 18 José Días. Esparta.
- .. Ricardo Castro. San Mateo.
- .. 21 Isac Brown. Río Costa Rica.
- .. Sotera Peña. Matina.
- .. M. C. Keith. Reventazón.
- .. 22 Anibal Figueroa. Esparta.
- .. Abraham Santiago. Reventazón.
- .. Nicolás Mateo. Limón.
- .. Eduardo Martín. Alajuela.
- .. 23 Angel Vaglio. Carrillo.
- .. José Prada. San José.
- .. George Kelly. Matina.
- .. Celidonio Loinaz. Alajuela.
- .. Agustín Salazar. San José.
- .. David C. Price. San Juan.
- .. Mang Chong Sing y C.ª. Puntarenas.
- .. 24 Filadelfo Salazar. San José.
- .. 25 Fermín Gómez. Grecia.
- .. Silvestre Darcé. Puntarenas.
- .. José María Sánchez. Cartago.
- .. 27 Domingo Pirantonelli. Paraíso.
- .. 28 Cayetano Cagigal. Alajuela.
- .. José Barrantes. San José.
- .. Matías Bolívar. Las Cañas.
- .. 29 José Víctor Hio. Puntarenas.
- .. 30 Gabriel Mejía. La Marina.
- .. Bartolo Serra. La Marina.
- .. Anna Moris. Limón.
- .. John H. Reid. Limón.
- .. 31 Henry Grant. Limón.
- .. Agustín Solano. San José.
- .. Isidro Incera. San José.

Inspección General de Hacienda.—San José, 30 de mayo de 1888.

MAN. Mª CALVO.

3. v. 1.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores, hay carga para Carrillo y Puntarenas, en barriles cómodos y de tres diferentes tamaños. Se paga mejor precio que por la carga de café.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 11 de mayo de 1888.

10 v. 7.